

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 775

<b>Radicación</b>	76111-33-33-001-2020-00077-00
<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Demandante</b>	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ FLOREZ
<b>Mail</b>	<a href="mailto:notificacionesorozcosalgado@hotmail.com">notificacionesorozcosalgado@hotmail.com</a>
<b>Demandado</b>	NACION – MINEDUCACION – FOMAG DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
<b>Mail</b>	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

Guadalajara de Buga (V), 1 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente asunto, se procedió a convocar a las partes y al Ministerio Público para la Audiencia Inicial, de que trata el Artículo 180 del CPACA, por lo que en ejercicio del control de legalidad establecido en el Artículo 207 Ibidem., se efectuó la revisión oficiosa del presente proceso, observándose que no hay lugar al agotamiento de la mencionada etapa procesal, dado que el medio probatorio utilizado por las partes es el Documental, consistente en los documentos allegados con la demanda y la contestación, y ninguna de ellas formula tacha o desconocimiento de estos.

Lo cual conlleva a que se configuren las situaciones descritas en los literales “a”, “b” y “c”, del numeral 1° del Artículo 182 A del CPACA, norma incorporada mediante el Artículo 42 de la Ley 2080, correspondiendo en su lugar, dictar la sentencia anticipada que allí se contempla.

Por lo que, en atención a lo ordenado en el Inciso 1° del referido Artículo 182 A del CPACA, se emitirá el respectivo pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

#### **De la Fijación del Litigio:**

El Despacho se dispone a fijar el litigio teniendo en cuenta los hechos plasmados en la demanda, la contestación y las pruebas allegadas por uno otro extremo procesal, en los siguientes términos:

Se deja constancia acerca de la existencia de un acuerdo (total/parcial). Ya que no se presenta diferencia entre las partes, acerca:

- De la calidad de pensionado(a) que ostenta el(la) Demandante.
- Del tipo de acto por medio del cual se resuelve la actuación administrativa sometida a control judicial.

En cuanto a los extremos de la demanda, se observa la existencia de oposición a la(s) pretensión(es) formulada(s) por la parte Demandante. Es así como se presenta diferencia entre las partes, acerca:

- Del surgimiento de la obligación que se reclama.

Ante lo cual, se tiene que el problema jurídico a resolver dentro del presente asunto, se trata de establecer la legalidad de la decisión tomada en virtud de la actuación administrativa por medio de la cual se solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de las sumas de dinero correspondiente a la mesada adicional de medio año y/o prima de medio año; y si en favor de la parte Demandante surge el derecho de percibir el mencionado emolumento; Así como la generación de la sanción moratoria, derivada de la falta de dicho pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

#### DISPONE:

1.- **CANCELAR** la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia inicial y en su lugar **DICTAR** sentencia anticipada de que trata el Artículo 182 A del CPACA, por estar incurso en la situación contemplada en los Literales “a, b, y c”, de su Numeral 1°.

2.- En los términos expuestos en la parte motiva, **FIJESE** el litigio dentro del presente proceso.

3.- Decrétese como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

#### 3.1.- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

**TENER** como prueba al momento de decidir, los documentos aportados con la demanda. De los cuales hace parte la copia de la(s) petición(es) que dieron origen a la actuación administrativa sometida a control judicial.

#### 3.2.- **POR LA PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

DOCUMENTAL:

**TENER** como prueba al momento de decidir, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **3.3.- POR LA PARTE DEMANDADA – NACION - MINEDUCACION – FOMAG**

La entidad Demandada, no hizo uso de la facultad de contestar la demanda.

4.- **ORDENAR** que tanto las partes, como el agente del Ministerio Público, presenten por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, sus alegatos de conclusión.

5.- **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.761 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad territorial que conforma la parte demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08eefedec51536d446bcf136ade3249b0eccee1083d54a9b6e2b1133d36f7c1**

Documento generado en 01/08/2022 04:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**